

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular con memorial de Sustitución de Poder radicado por la apoderada del extremo demandante, y memorial de solicitud de reconocimiento de personería; para que se sirva proveer.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0879  
RADICACIÓN: 760014003022**20200029300**  
SANTIAGO DE CALI, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De acuerdo con la Constancia Secretarial que antecede, y encontrándose pendiente por resolver el memorial de Sustitución de Poder arrimado al proceso por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, en calidad de apoderada del extremo demandante, en favor de la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ, y a su vez memorial radicado por esta última en el que solicita dar trámite a la sustitución y en consecuencia reconocerle personería; procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta que la Sustitución del Poder se concederá mediante endoso en procuración, se advertirá que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, y que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, revocando la sustitución.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

#### RESUELVE

PRIMERO – AGREGAR al proceso los escritos de sustitución e impulso arrimados.

SEGUNDO – RECONOCER personería como apoderada del extremo demandante, y en los términos presentados con la sustitución, a la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.305.661 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 298.290 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a la fecha NO PRESENTA sanciones disciplinarias.

TERCERO – ADVERTIR que de conformidad con los incisos 3° y 8° del Artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, y que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **075** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **01-06-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez